



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031-2018-00796-00
(acumulado 1001400303120180079500)

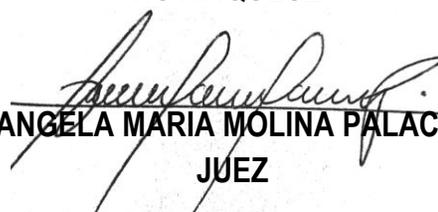
A partir de la constancia secretarial que precede y la justificación del abogado Plutarco Cadena Agudelo, se le **relewa** del cargo de curador ad litem.

Teniendo en cuenta que en auto de la fecha bajo los artículos 149, 150 y 464 del CGP, se procedió de oficio a la acumulación de los procesos ejecutivos 11001400303120180079500 y 11001400303120180079600, de Canapro contra Maria Aleyda Acosta García, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Suspender el trámite hasta tanto se adelante el trámite necesario en el proceso 2018-795 para igualar los procesos y tramitarlos conjuntamente.

Segundo: Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la designación de curador ad litem para que se surta la notificación de la demandada

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria